



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2022-100-ALCALDÍA-RF

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, *reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 26 que dispone: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, *prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley entre otros lo previsto en el numeral 6 que dice: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)", en concordancia con lo previsto en el numeral 15 ibídem;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay"*;

Que, la reforma al art 424 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *en referencia a las áreas verdes comunitarias y vías, respecto a las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, le urbanizador deberá realizar las obras de infraestructura, habitación de vías, áreas verdes y comunitarias, mismas que deberán ser entregadas por una sola vez en forma de sesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público, concordantemente con lo establecido en*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

el inciso cuarto que establece: Área verde, comunitaria y vías.- En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, establece en sus artículos:

Art. 1. *“Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...)”.*

Art. 4.- *Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del alcalde o alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).*

Art. 9 literal f) *“Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m²), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo, podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones”.*

Art. 11.- *Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.*

De los Fraccionamientos:

Art. 12.- b) *El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley (...)*

Art. 44.- *“En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura”.

Art. 45.- Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías: literal d) Hipoteca en primera y preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el ciento por ciento del proyecto como aval de ejecución”.

Art. 49.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.

Art. 50.- “Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (...)”

Que, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia;

*Que, del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, No. 9086, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y uno, se desprende “[...] Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargo o prohibiciones de enajenar que afecten 1.- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** Lote de terreno producto de la unificación de los lotes de terreno signados con los números VEINTE Y TRES de la manzana “A” y VEINTE Y CUATRO en el que se encuentra realizada dos construcciones de la manzana “A” de la lotización Santa Isabel, ubicado en la zona urbana de la parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía. 2.- **PROPIETARIO (S):** Los cónyuges **BYRON OSWALDO MORILLO GARCÍA** e **IVONNE JACQUELINE HUILCA CRUZ**. 3. - **FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:** Mediante escritura pública otorgada el siete de diciembre de dos mil veinte, ante el NOTARIO PRIMERO DOCTOR LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA, inscrita el veinte y uno de diciembre de dos mil veinte, por unificación de lotes, que fueron adquiridos así: a) Del Lote de terreno signado con el número VEINTE Y TRES, de la manzana “A” de la lotización “Santa Isabel”, ubicada en la parroquia Cutuglagua, cantón*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

*Mejía, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública otorgada el seis de Febrero del dos mil veinte, ante el Notario Primero del cantón Mejía doctor Luis Ernesto Guanoquiza Chillagana, inscrita el diez y nueve de Febrero del dos mil veinte; por compra a los cónyuges Wilson Rodrigo Tapia Orbea y Ana Luisa Osorio Estévez.- B) Del signado con el número VEINTE Y CUATRO, en el que se encuentra realizada dos construcciones de la manzana A de la Lotización Santa Isabel ubicado en la parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública otorgada el siete de julio de dos mil once, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el diez y seis de agosto del dos mil once; por compra a los cónyuges Morillo Piedmag Oswaldo Ernesto y García Tulcán Nancy Susana.- Lote que unificado consta con los siguientes linderos, dimensiones y superficies; NORTE: con el número veinte y cinco, propiedad privada de Kléver López, en sesenta y seis metros, ochenta y cinco centímetros; SUR: con el lote número veinte y dos, propiedad privada de Wilson Tapia Orbea y Sra., en sesenta y seis metros, veinte y siete centímetros; ESTE: en una parte con el lote número cuarenta y uno, propiedad privada de Freddy Moscoso y Sra., en quince metros y en otra parte con el lote número cuarenta y dos, propiedad privada de Sandra Ávila Ávila en quince metros; OESTE: con vía pública calle "A", en treinta metros con una superficie de 1996,900m².- 4.- **GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** Por estos datos no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido. - (...) [...]”.*

*Que, mediante escrito sin número ingresado al G.A.D. Municipal con guía de reingreso de documentos Nro. 119314, de fecha 20 de diciembre de 2021, solicita la autorización del fraccionamiento del lote de terreno S/N, predio ubicado en la Calle Santa Isabel, barrio Santa Isabel, Suelo Urbano Consolidado, parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 1703530103048069000 de propiedad de Los señores cónyuges **BYRON OSWALDO MORILLO GARCÍA** y **HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE**.*

*Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2021-0280-M, del 29 de abril de 2022, el señor Marco Antonio Silva Cifuentes, en su calidad de Director de Geomática, Avalúos y Catastros (E), informa el avalúo del terreno y construcción “[...] ubicado en la zona urbana de la parroquia Cutuglagua, Barrio Santa Isabel, presentado por los señores cónyuges **MORILLO GARCÍA BYRON OSWALDO** y **HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE**., **CERTIFICA:** que, las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. (...) [...]”.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

*Que, mediante memorando Nro. GADMMCM-DIPLAT-2022-0795-M, del 20 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Teddy Abel Unda Echeverría, en su calidad de Director de Planificación Territorial, adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-092-FRU-DIPLAT, del 18 de julio de 2022, del lote de terreno S/N, predio ubicado entre las Calle Santa Isabel, Barrio Santa Isabel, Suelo Urbano Consolidado, parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703530103048069000, (claves anteriores 5303048058 – 5303048059) de propiedad los señores cónyuges **MORILLO GARCÍA BYRON OSWALDO y HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE**; emite informe técnico favorable del cual se desprende que: “[...]. **“CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES.** “Se paga en dinero”. “El presente proyecto de fraccionamiento se supone que se está efectuando sobre terrenos propios sin afectación a terceros, caso contrario éste informe queda automáticamente sin ninguna validez”. “Los linderos y áreas se tomarán de los planos presentados para protocolizarse”. “El presente informe se basa en la Disposición General SEGUNDA según ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS): “Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentran en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuará con sujeción a la norma anterior” (...). “El presente proyecto de fraccionamiento Urbano revisado por la Dirección de Planificación Territorial, Cumple con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía (21 de diciembre del 2016); así como la Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía de fecha 25 de julio de 2016, en tal virtud, esta Dirección emite el informe **TÉCNICO FAVORABLE (...)** [...]”.*

*Que, mediante Memorando No. 067-PS-F-2022 del 21 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Sindico, adjunta el Informe jurídico Nro. 067-PS-F-2022 del 21 de julio de 2022, en el criterio jurídico indica: “...**ES PROCEDENTE** que se apruebe el fraccionamiento del lote de terreno S/N, predio ubicado en la Calle Santa Isabel, Barrio Santa Isabel, Suelo Urbano Consolidado, parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703530103048069000, (claves catastrales anteriores 5303048058 – 53030448059) de propiedad los señores cónyuges **MORILLO GARCÍA BYRON OSWALDO y HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE** circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: con*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

el lote número veinte y cinco, propiedad privada de Kléver López, en sesenta y seis metros, ochenta y cinco centímetros; SUR: con el lote número veinte y dos, propiedad privada de Wilson Tapia Orbea y Sra., en sesenta y seis metros, veinte y siete centímetros; ESTE; en una parte con el lote número cuarenta y uno, propiedad privada de Fredy Moscoso y Sra., en quince metros y en otra parte con el lote número cuarenta y dos, propiedad privada de Sandra Ávila Ávila, en quince metros; y OESTE: con vía pública calle "A" en treinta metros (linderos tomados de la escritura pública) con el condicionamiento que todos los lotes producto del fraccionamiento que corresponden a los números 1,2,3,4, y 5 queden hipotecadas en PRIMERA Y PREFERENTE; y PROHIBIDOS DE ENAJENAR, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 45 literal d) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía, para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura en el Pasaje de acceso propuesto, aclarando que la transferencia de dominio de los citados lotes se otorgará una vez que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Definitiva; y, se cumpla con lo estipulado en las Ordenanzas vigentes (...)"

Que, mediante Registro Oficial Nro. 1883, publicado el día martes 18 de enero de 2022, entra en vigencia la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, norma cuya Disposición General SEGUNDA determina que: "Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentren en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuara con sujeción a la norma anterior", conforme el articulado en alusión, y en razón que el presente fraccionamiento fue ingresado previo a la aprobación de la Ordenanza de la actualización del PDOT e implementación del PUGS, este proceso se sujeta a las condiciones técnicas del PDOT anterior.

Que, esta autoridad avoca conocimiento de los respectivos informe tanto técnicos como jurídicos debidamente enunciados en el presente instrumento legal, los cuales recogen los fundamentos de viabilidad técnica y legal, mismos que se derivaron de la solicitud ingresada oficialmente a la entidad municipal por los propietarios del bien inmueble, trámite que debe atenderse bajo principios fundamentales de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación; y, con el objetivo de administrar y coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución en diferentes ámbitos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento y transferencia de dominio del inmueble conforme a los planos presentados, los señores cónyuges **MORILLO GARCÍA BYRON OSWALDO** y **HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE**, del lote de terreno S/N predio ubicado en la Calle Santa Isabel, Barrio Santa Isabel, Suelo Urbano Consolidado, parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703530103048069000, (claves catastrales anteriores 5303048058 – 53030448059) de acuerdo con el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-092-FRU-DIPLAT, del 18 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y el Informe Jurídico No. 067-PS-F-2022 del 21 de julio de 2022, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- La identificación y regulaciones del predio es el siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SEGÚN IRUC	
Provincia:	PICHINCHA	Zonificación	PAREADA	Lote mínimo:	200 m2
Cantón:	MEJIA	Clave catastral:	1703530103048069000 (Claves Anteriores: 5303048058 – 5303048059)		
Parroquia:	CUTUGLAGUA	Área del terreno según escritura de unificación:	1996,90 m2	Frente mínimo:	10.00 m
Barrio /Urbanización:	BARRIO SANTA ISABEL LOTE No. S/N	Área del terreno según levantamiento topográfico:	1996,90 m2	Categoría de Orden Territorial: Suelo Urbano Consolidado	
Ubicación:	CALLE SANTA ISABEL	Afectaciones:	NO	Servicios básicos de infraestructura del sector según inspección: Agua Potable; Alcantarillado; Telecomunicaciones Energía Eléctrica;	
		Área útil del lote a fraccionar:	1996,90 m2		



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 3.- DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:

NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m2)
1	LOTE 1	372,26
2	LOTE 2	329,08
3	LOTE 3	328,17
4	LOTE 4	349,25
5	LOTE 5	383,09
	TOTAL	1.761,85

CUADRO DE ÁREAS	m 2
Área útil del lote	1.761,85
Área del pasaje proyectado	235,05
Área Total del lote:	1.996,90

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:

a.-15% del área útil del lote para áreas verdes comunales, en base: - Art.424, párrafo 4, Reforma COOTAD publicada en RO-S 790 (05/07/2016). - Memorando N° 0318- PS-2019 de 03-10-2019 de Procuraduría Síndica, en lo referente a la Contribución de Área Verde	299,54	M2
b.- Avalúo por m ² del terreno:	10,96	USD.
Subtotal 1 (a x b):	2.515,76 USD	

Artículo 5.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:

80% remuneración básica unificada. En base: - "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017".	340,00	USD.
Subtotal 2:	340,00 USD	
VALOR TOTAL A CANCELAR (Sub.1 + Sub. 2):	2.855,76	

Artículo 6.- Los linderos y áreas para el fraccionamiento se tomarán de los planos presentados los señores cónyuges **MORILLO GARCÍA BYRON OSWALDO** y **HUILCA CRUZ IVONNE JACQUELINE**, para protocolizarse, con las siguientes áreas y linderos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CUADRO LINDEROS Y AREAS DE LOTES					
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA (M2)
LOTE 1	EN 14,33m CON PROPIEDAD PRIVADA Sr. LOPEZ MOLINA KLEVER	EN 14,31m CON PASAJE PROYECTO	EN 26,00m CON LOTE 2	EN 26,00m CON CALLE SANTA ISABEL	372,26
LOTE 2	EN 12,77m CON PROPIEDAD PRIVADA Sr. LOPEZ MOLINA KLEVER	EN 12,54m CON PASAJE PROYECTO	EN 26,00m CON LOTE 3	EN 26,00m CON LOTE 1	329,08
LOTE 3	EN 12,72m CON PROPIEDAD PRIVADA SR. LOPEZ MOLINA	EN 12,53m CON PASAJE PROYECTO	EN 26,00m CON LOTE 4	EN 26,00m CON LOTE 2	328,17
LOTE 4	EN 13,43m CON PROPIEDAD PRIVADA SR. LOPEZ MOLINA KLEVER	EN 13,43m CON PASAJE PROYECTADO	EN 26,00m CON LOTE 5	EN 26,00m CON LOTE 3	349,25
LOTE 5	EN 13,60m CON PROPIEDAD PRIVADO SR. LOPEZ MOLINA KLEVER	EN 7,56m CON PASAJE PROYECTADO, 6,00M- PROPIEDAD PRIVADA SR. TAPIA ORBE WILSON.	EN 15,00m CON PROPIEDAD PRIVADA SRA. ARIAS MOSCOSO VERONICA, 15,00m PROPIEDAD PRIVADA SRA. AVILA AVILA SANDRA	CON 26,00m CON PASAJE PROYECTADO 4,00m	383,09
ÁREA TOTAL					1761,85

Artículo 7.- De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía vigente, se autoriza la transferencia de dominio de los lotes provenientes del presente fraccionamiento. Con el condicionamiento que todos los lotes producto del fraccionamiento que corresponden a los números 1, 2, 3, 4; y, 5, queden hipotecados en PRIMERA Y PREFERENTE Y PROHIBIDOS DE ENAJENAR, que pesa sobre el inmueble a favor del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, por la ejecución de las obras de infraestructura, conforme lo estipulado en el artículo 45 literal d) conforme la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 8.- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se realicen los trámites legales pertinentes, a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial vigente.

Artículo 9.- Los señores Notarios y Registradora de la Propiedad, cuidarán de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme lo determina el Artículo 472 del COOTAD.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, aprobado los planos se proceda al catastro respectivo de los lotes fraccionados.

Artículo 11.- Notifíquese con la presente resolución a través de la Secretaria General a los Peticionarios, a la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 10 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese. -

Atentamente,



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Remigio Veloz González, Prosecretario

Revisado y Aprobado por: Abg. Rosa Ushca N, Secretaria General del Concejo Municipal

